

# Precio contingente en la adquisición de una empresa que no es del grupo

Análisis de la [consulta 3 del BOICAC 132, de diciembre de 2022](#)

**Elena Robledo Acinas**

*Interventora y auditora del Estado (España)*

## Extracto

La presente consulta analiza el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una empresa que no es del grupo.

Recibido: 17-05-2023 / Aceptado: 21-07-2023 / Publicado: 05-09-2023

## Consulta 3

Sobre el tratamiento contable del precio contingente en la adquisición de una inversión en el patrimonio de una empresa que no es del grupo.

## Respuesta

La consulta versa sobre una sociedad que adquiere en 2021 una participación del 40 % en el patrimonio de otra sociedad que le otorga influencia significativa sobre la misma. Dicha participación fue incluida a efectos de valoración en la categoría de activos financieros a coste. El precio de adquisición consistió en una cantidad fija que se abonó en el momento de la compraventa, y en un importe variable determinado con una fórmula de cálculo basada en los ebitda que se alcancen entre los años 2021 al 2024, de forma que el precio final a pagar quedará determinado en 2025, una vez se conozcan todos los ebitda de los años citados.

La cuestión que plantea el consultante se concreta en aclarar qué modelo de contraprestación contingente debe aplicarse cuando se adquieren instrumentos financieros cuya valoración posterior sigue el criterio del coste.

Los dos modelos a los que se refiere la consulta son el regulado para determinar el coste del inmovilizado material en el punto 1 del apartado 1, «Regla general», de la Norma Primera, «Valoración inicial», de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. Y, por otro lado, el previsto en el apartado 2.3, «Coste de la combinación de negocios», de la norma de registro y valoración (NRV) 19.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, al que se remite la NRV 9.<sup>a</sup> 2.4.1, «Valoración inicial», para el caso concreto de la adquisición de una inversión calificada como empresa del grupo, formando parte del cual también habría que entender incluidos los criterios que se enuncian sobre esta materia en los apartados 2.6, «Contabilidad provisional», y 2.9, «Valoración posterior».

La diferencia entre ambos esquemas de registro radica básicamente, en que el relativo a las adquisiciones de un negocio limita al plazo de 12 meses desde la fecha de adquisición la obligación de ajustar el coste del activo cuando en ese plazo se obtiene información adicional sobre la mejor estimación del valor razonable de la contraprestación contingente en la fecha de adquisición.

En este contexto, la NRV 9.<sup>a</sup> del PGC –apartado 2.4, «Activos financieros a coste»– expresa que en todo caso se incluyen en la categoría de valorados a coste:

- a) Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como estas quedan definidas en la norma 13.<sup>a</sup> de elaboración de las cuentas anuales.
- b) Las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse por referencia a un precio cotizado en un mercado activo para un instrumento idéntico, o no pueda estimarse con fiabilidad, y los derivados que tengan como subyacente a estas inversiones [...]

Más adelante, en el apartado 2.4.1, «Valoración inicial», de la citada NRV 9.<sup>a</sup> del PGC se señala:

#### 2.4.1 Valoración inicial.

Las inversiones incluidas en esta categoría se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado 2

de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo, y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación.

Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

Como puede apreciarse, en el primer párrafo de la NRV 9.<sup>a</sup> 2.4.1 del PGC no se incluye una referencia expresa a los pagos contingentes, salvo en relación con las empresas del grupo, pero sobre este particular y desde una perspectiva general cabría traer a colación la definición de coste histórico incluida en el apartado 6.º, «Criterio de valoración», del Marco Conceptual del PGC, en cuya virtud (énfasis añadido):

1. Coste histórico o coste. El coste histórico o coste de un activo es su precio de adquisición o coste de producción. *El precio de adquisición es el importe en efectivo y otras partidas equivalentes pagadas o pendientes de pago más, en su caso y cuando proceda, el valor razonable de las demás contraprestaciones comprometidas derivadas de la adquisición*, debiendo estar todas ellas directamente relacionadas con esta y ser necesarias para la puesta del activo en condiciones operativas [...]

Por tanto, es claro que la contraprestación contingente acordada entre las partes debe ser tenida en cuenta como un componente del coste de las inversiones en los instrumentos de patrimonio sobre los que versa la consulta.

No obstante, por la ausencia de una referencia expresa en la NRV 9.<sup>a</sup> 2.4.1 no resulta evidente cuál de los dos modelos de registro debe seguirse.

Para responder a esta pregunta es oportuno mencionar la explicación incluida en el preámbulo de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) de 1 de marzo de 2013 sobre este componente del precio de adquisición (énfasis añadido):

[...] cuando se adquiere un elemento del inmovilizado, puede resultar habitual que las partes que intervienen en la transacción condicionen el precio acordado a la obtención de información adicional en el futuro sobre hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición, que confirmen la capacidad del activo de generar beneficios o rendimientos económicos en el futuro. *A diferencia de lo expuesto respecto de las combinaciones de negocios, cuando se adquiera un solo*

*elemento patrimonial será más evidente la identificación entre el pago contingente y los beneficios o rendimientos económicos futuros del activo, circunstancia que impide aplicar el límite del año previsto para aquellas.*

*Sobre la base de este razonamiento, en la Resolución se aclara que formará parte del precio de adquisición del activo la mejor estimación del valor actual de los pagos contingentes acordados, salvo que dependan de magnitudes relacionadas con el desarrollo futuro de la actividad de la empresa, como la cifra de ventas o el beneficio del ejercicio.*

*Los cambios en la estimación de la contraprestación contingente se contabilizarán, de manera prospectiva y por el mismo importe, como una rectificación del valor en libros del activo y del pasivo.*

En cualquier caso, si el pago contingente se vincula a la ocurrencia de un evento futuro que aumente los beneficios o rendimientos económicos que proporcionará el activo, relacionado con hechos o circunstancias que no existían en la fecha de adquisición, el tratamiento contable de la operación será el previsto para las ampliaciones o mejoras del inmovilizado material.

Frente a este planteamiento, el modelo de registro y valoración de la contraprestación contingente en una combinación de negocios está influido por la necesidad de resolver de manera práctica el análisis complejo cuando se trata de enjuiciar si los beneficios generados por la sociedad participada desde la fecha de adquisición formaban parte de las sinergias adquiridas. Adicionalmente, se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias los cambios posteriores al final del periodo de contabilidad provisional –12 meses desde la fecha de adquisición– por diferencia entre la mejor estimación en ese momento y el importe desembolsado.

Esto es, la regla de los 12 meses se incorpora para resolver la dificultad de identificar si los beneficios generados por la sociedad adquirida después de la fecha de adquisición formaban parte de los activos netos adquiridos, o si, por el contrario, debían calificarse como valor autogenerado por el nuevo adquirente a partir de ese momento, circunstancia que debería llevar a registrar el pago contingente como un gasto.

En las adquisiciones de instrumentos de patrimonio valorados al coste, *a priori*, parece que se podría apreciar la misma identidad de razón existente en el acuerdo que justifica un pago adicional en función de los beneficios futuros de la empresa adquirida en el contexto de una combinación de negocios. Por ello, se puede concluir que, atendiendo al fondo económico de la operación, el modelo de registro de los acuerdos de contraprestación contingente de las combinaciones de negocio sería aplicable a las inversiones financieras sobre las que versa esta consulta. La consecuencia de esta conclusión desde la perspectiva de las cuentas consolidadas deberá ser coherente con el tratamiento contable de los hechos en las cuentas anuales individuales.

**Ejemplo**

El 1 de enero del año 2021 se realiza una compra de acciones, que representa el 40 % del capital social de una compañía, con un coste de 50.000 euros, pactándose además unos pagos adicionales a realizar los días 31 de diciembre de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

El importe de los pagos dependerá de la evolución del ebitda en esos ejercicios, con el siguiente desglose:

Años	Rango 1 ebitda	Pago	Rango 2 ebitda	Pago
2021	h/ 25000	2.000	25000-30000	3.000
2022	30000-35000	3.000	35000-40000	4.000
2023	40000-45000	4.000	45000-50000	5.000
2024	50000-55000	5.000	más 55000	6.000

La estimación que realiza la empresa del ebitda para esos años es la siguiente:

Estimación inicial de ebitda	
2021	20.000
2022	30.000
2023	48.000
2024	60.000

A 31 de diciembre de 2021 la empresa realiza una nueva estimación del ebitda, siendo esta:

Años	Ebitda real
2021	-
2022	34.000
2023	44.000
2024	55.000

A partir de esa fecha los datos reales coinciden con los estimados.

Tipo de interés 4 %.

*Se pide:*

Contabilizar la inversión inicial y los pagos posteriores a realizar.

**Solución**

	Estimación inicial de ebitda	Pago	4% Valor actual
2021	20.000	2.000	1.923,08
2022	30.000	3.000	2.773,67
2023	48.000	5.000	4.444,98
2024	60.000	6.000	5.128,83
			<b>14.270,55</b>

Precio a pagar por la compra de la participación:

Contado	50.000
Pagos contingentes	14.270,55
<b>Total coste participación</b>	<b>64.270,55</b>

1 de enero de 2021

Compra de la participación:

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	64.270,55	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		50.000
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes		12.347,48
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		1.923,08

31 de diciembre de 2021

Actualización de la provisión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
660	Gastos financieros por actualización de provisiones	76,92	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		76,92

Código	Cuenta	Debe	Haber
660	Gastos financieros por actualización de provisiones	493,90	
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes		493,90

Realización del primer pago contingente:

- Ebitda real año 2021 ..... 28.000
- Pago a realizar ..... 3.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes	2.000	
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	1.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		3.000

Ajuste de la provisión por cambio de estimación:

	Nueva estimación ebitda	Pago	Valor actual
2022	36.000	4.000	3.846,15
2023	48.000	5.000	4.622,78
2024	60.000	6.000	5.333,98
			<b>13.802,91</b>

Saldo provisión 14X	12.841,37
Va nueva estimación	13.802,91
<b>Diferencia</b>	<b>961,54</b>

Código	Cuenta	Debe	Haber
240	Participaciones a largo plazo en partes vinculadas	961,54	
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes		961,54

Reclasificación del pago a realizar el siguiente año:

Código	Cuenta	Debe	Haber
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes	3.846,15	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		3.846,15

31 de diciembre de 2022

Actualización de la provisión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
660	Gastos financieros por actualización de provisiones	552,12	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		153,85
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes		398,27

Realización del segundo pago contingente:

- Ebitda real año 2022 ..... 34.000
- Pago a realizar ..... 3.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes	4.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		3.000
77X	Beneficios de participaciones en vinculadas		1.000

El ajuste de la provisión por cambio de estimación ya no es necesario al haber transcurrido ya el periodo de 12 meses de contabilidad provisional.

Reclasificación del pago a realizar el siguiente año (5.000/1,04):

Código	Cuenta	Debe	Haber
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes	4.807,69	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		4.807,69



31 de diciembre de 2023

Actualización de la provisión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
660	Gastos financieros por actualización de provisiones	414,20	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		192,31
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes		221,89

Realización del tercer pago contingente:

- Ebitda 2023 ..... 44.000
- Pago ..... 4.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes	5.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		4.000
77X	Beneficios de participaciones en vinculadas		1.000

Reclasificación del pago a realizar el siguiente año:

Código	Cuenta	Debe	Haber
14X	Provisión a largo plazo pagos contingentes	5.769,23	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		5.769,23

31 de diciembre de 2024

Actualización de la provisión:

Código	Cuenta	Debe	Haber
660	Gastos financieros por actualización de provisiones	230,77	
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes		230,77

Realización del cuarto y último pago contingente:

- Saldo 529X ..... 6.000
- Ebitda ..... 55.000
- Pago ..... 6.000

Código	Cuenta	Debe	Haber
529X	Provisión a corto plazo pagos contingentes	6.000	
572	Bancos e instituciones de crédito c/c vista, euros		6.000